

R.4991/98 Inten.

II-1

Montevideo, diciembre 8 de 1998.-

VISTO: la necesidad de regular la normativa que rige los arrendamientos del Teatro de Verano "Ramón Collazo";

RESULTANDO: 1o.) que la División Turismo y Recreación solicita se dejen sin efecto las Resoluciones Nos. 3.354/95 del 19/IX/95 y 511/97 del 22/IX/97 y 4.192/98 del 19/X/98 y se proyecte un nuevo acto resolutivo;

2o.) que el mismo luce adjunto de fs. 2 a fs. 3 vta. de estas actuaciones y como Anexo I forma parte integral del presente acto administrativo;

CONSIDERANDO: que la Dirección General del Departamento de Cultura estima pertinente proveer de conformidad con lo propuesto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar el Reglamento General para el arrendamiento del Teatro de Verano "Ramón Collazo", el cual luce agregado como Anexo I y forma parte integral del presente acto administrativo.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General, al Departamento de Recursos Financieros, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones y pase a la División Turismo y Recreación.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARÍA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

II-1



ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL PARA EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO DE VERANO "RAMÓN COLLAZO".

CAPÍTULO I "DE LA SOLICITUD Y SU TRÁMITE"

ART. 1o.- Los interesados en arrendar el Teatro de Verano "Ramón Collazo" para la realización de espectáculos públicos deberán presentarse por escrito ante la Unidad de Festejos y Espectáculos de la División Turismo y Recreación, solicitando la reserva del mismo con suficiente antelación. Dicha reserva se hará efectiva una vez presentada por el gestionante la constancia de haber abonado el 10% del costo total del arriendo ante la Dirección de Tesorería.

ART. 2o.- Diez días antes de la fecha fijada para el evento, el arrendatario deberá depositar el monto de UR 50 (cincuenta Unidades Reajustables) por cada uno de los espectáculos a realizarse, por concepto de garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de arrendamiento. La constancia del depósito será presentada ante la Unidad Festejos y Espectáculos el primer día hábil siguiente a su depósito, conjuntamente con las entradas o invitaciones para las siguientes localidades en Plateas Bajas: Sector A: fila No. 4 con 18 (dieciocho) asientos numerados; Sector A: fila No. 20 con 22 (veintidós) asientos numerados; Sector B: Filas Nos. 2 y 3 con 20 (veinte) asientos numerados cada una; Sector B: fila 4 con 23 (veintitrés) asientos numerados y Sector C: fila No. 20 con 12 asientos numerados, correspondiente al expolio administrado por la División Turismo y Recreación.

ART. 3o.- Con la notificación del acto administrativo que dispone el arrendamiento, el interesado acepta plenamente conocer y acatar el presente reglamento.

ART. 4o.- La garantía de que trata el art. 2 será reintegrada una vez que la Unidad Festejos y Espectáculos corrobore que se cumplieron dichas obligaciones. No podrá tomarse el monto de la mencionada garantía a cuenta del precio del arrendamiento.

CAPÍTULO II "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES"

ART. 5o.- Serán de exclusivo cargo y cuenta del arrendatario, todos los gastos vinculados con la habilitación del Teatro, incluyendo: personal, confección de entradas, amplificación, servicios policiales y de bomberos, derechos de autor y gravámenes nacionales y/o municipales que puedan corresponder.

//

ART. 6o.- También será de exclusivo cargo y cuenta del arrendatario, todo lo atinente a la puesta en marcha del espectáculo, así como el pago de artistas, músicos, utfleros, escenógrafos, maquinistas, sonidistas, efectos especiales de luz, electricistas etc. Los técnicos electricistas, bajo cuya responsabilidad quedará el manejo y uso de la red eléctrica del Teatro, serán funcionarios de la Unidad Festejos y Espectáculos y el arrendatario deberá hacerse cargo del pago de horas extraordinarias necesarias de trabajo. A estos efectos se fija en UR 0,7000 (siete mil diezmilésimas de Unidad Reajutable) el monto a pagar por hora diurna, incrementándose un 20% (veinte por ciento) por hora extra nocturna.

ART. 7o.- El precio total del arrendamiento, que será fijado acorde a las tarifas que se aprueban en el art. 13 y el monto correspondiente a las horas extraordinarias de los funcionarios municipales a que refiere el artículo precedente, deberán ser abonados 48 horas antes de la fecha de realización del evento, sin perjuicio de las reliquidaciones a que hubiere lugar por concepto de mayor cantidad de horas extras requeridas.

ART. 8o.- El arrendatario podrá explotar a su beneficio la venta de bebidas sin alcohol y comestibles, así como la publicidad oral y estática que se efectúe dentro del Teatro, durante la actividad mencionada. Para ello deberá ceñirse a las normas vigentes en la materia, así como el pago de gravámenes nacionales y/o municipales que pudieran corresponder. Queda absolutamente prohibida la venta de bebidas con alcohol, incluida la cerveza.

ART. 9o.- Además de las obligaciones reseñadas precedentemente, el arrendatario deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Reintegrar el teatro en las mismas condiciones de higiene y conservación en que le fue entregado, debiendo hacerse cargo por tanto de su limpieza, así como de los daños que se hubieren ocasionado desde el momento de ocupación hasta la devolución del mismo. Se labrará un acta donde consten el estado previo y el posterior del predio a tales momentos, suscribiéndose conjuntamente por un funcionario de la Unidad Festejos y Espectáculos y el arrendatario.

- b) Cumplir con todos los trámites y requisitos exigidos por la normativa vigente para la habilitación de espectáculos públicos: (Volumen XIII del Digesto Municipal) (permiso, troquelado de entradas, depósito de garantía para responder por impuestos, derechos y multas, etc.) ante las oficinas municipales competentes.

- c) Dotar al espectáculo de la seguridad necesaria, contratando a su cargo guardia policial, de la Dirección Nacional de Bomberos y una unidad de emergencia móvil.



d) Ubicar vallas a 25 metros de la puerta de ingreso, prohibiendo la utilización del predio ubicado junto a la puerta lateral como playa de estacionamiento, pudiendo estacionar allí solamente los vehículos que presten servicios al espectáculo.

e) Dar cumplimiento a la reglamentación aprobada con fecha 31 de diciembre de 1986 por el Instituto Nacional de Menor, referente a concurrencia de menores a festivales musicales, tipo rock, concursos, afines y/o similares, en locales abiertos o cerrados -art. 99 del Código del Niño-, cuya fotocopia se adjuntará al contrato y al reglamento.

f) Exhibir constancia emitida por la Asociación General de Autores del Uruguay (AGADU) referente a la autorización para la utilización de repertorio autoral, así como del depósito equivalente al 10% del producido por la venta previa de localidades.

La IMM se reserva el derecho de no autorizar la realización del espectáculo de constatarse el no cumplimiento de alguno de los extremos exigidos en este artículo.

ART. 10o.- Para el caso de suspensión definitiva del espectáculo, por razones climáticas o de fuerza mayor, debidamente justificadas, se reintegrará al arrendatario el monto total abonado por concepto del arrendamiento del teatro, una vez resuelto por la División la pertinencia de la solicitud de devolución. La Administración tendrá un plazo de 30 días a contar de la notificación de la resolución respectiva para proceder a la devolución de que se trata.

ART. 11o.- En caso de suspensión del espectáculo programado, por razones propias del arrendatario, se retendrá el importe de las sumas por él depositadas.

ART. 12o.: La carga eléctrica máxima a tomar desde el tablero del escenario, será de 50 kw (cincuenta quilovatios), siendo por cuenta y cargo del arrendatario la extensión de la misma. Para los equipos de audio y luces especiales, se deberá disponer de fichas polarizadas de 6 (seis) amperes o trifásicas según las necesidades.

CAPÍTULO III "DE LAS TARIFAS"

ART. 13o.- Se establecen las categorías de espectáculos y sus correspondientes tarifas para el arrendamiento de que trata este reglamento:

1) Espectáculos con fines comerciales:

a) 150 UR (ciento cincuenta Unidades Reajustables) si el precio de las entradas a Platea Baja no supera las 2 UR (dos Unidades Reajustables).

b) 180 UR (ciento ochenta Unidades Reajustables) si el precio de las entradas a Platea Baja supera las 2 UR (dos Unidades Reajustables).

II) Espectáculos con fines comerciales donde participen artistas nacionales o de interés cultural y público.

a) 100 UR (cien Unidades Reajustables) si el precio de las entradas a Platea Baja no supera 1 UR. (una Unidad Reajustable).
b) 120 (ciento veinte Unidades Reajustables) si el precio de las entradas a Platea Baja supera 1 UR (una Unidad Reajustable).

III) Espectáculos de beneficencia declarados de interés municipal, de artistas nacionales exclusivamente:

a) 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables) si el precio de las entradas a Platea Baja no supera 1 UR (una Unidad Reajustable)
b) 70 UR (setenta Unidades Reajustables) si el precio de las entradas a Platea Baja supera 1 UR (una Unidad Reajustables)

IV) Espectáculos por invitación sin fines comerciales y de interés público:

30 UR (treinta Unidades Reajustables).

V) Espectáculos de carácter cultural o de interés público, sin fines comerciales, auspiciados por esta Intendencia, programados por Instituciones Públicas o Privadas:

50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

VI) Co-producciones donde intervengan distintas áreas de la IMM:
Depósito de garantía de mantenimiento de instalaciones: 40 UR (cuarenta Unidades Reajustables). Se pactará en cada co-producción las condiciones del arriendo.

VII) Las fechas previas al espectáculo requeridas para el montaje del mismo: 8 UR (ocho Unidades Reajustables) por día.